

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO 2014 –129

A. S.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que se tiene la existencia de título judicial a favor del presente asunto. Sírvasse proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece de Abril de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia de los títulos judiciales No. 460010001590760 (\$691.297), 460010001596120 (\$689.297), 460010001601544 (\$1.150.161), 460010001607320 (\$1.150.161) y 460010001612358 (\$865.330), para un total de \$4.546.246, a favor del presente asunto y de la demandante CAMILO JOSE LIZCANO RUIZ.

Frente a lo cual se tiene que, lo adeudado por el señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ a 10 de marzo de 2015 está por la suma de \$3.555.575,51, conforme lo descrito en auto de fecha 20 de noviembre de 2020.

Por tanto, a dicha deuda por valor de \$3.555.575,51, se abonará la suma de \$3.396.085, correspondiente a los títulos judiciales No. 460010001590760 (\$691.297), 460010001596120 (\$689.297), 460010001601544 (\$1.150.161) y 460010001612358 (\$865.330), teniendo que lo adeudado por el señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ a 10 de marzo de 2015 quedará por valor de \$159.490,51.

Así las cosas, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 460010001590760 (\$691.297), 460010001596120 (\$689.297), 460010001601544 (\$1.150.161) y 460010001612358 (\$865.330), para un total de \$3.396.085, a favor del presente asunto y del demandante CAMILO JOSE LIZCANO RUIZ, conforme a lo expuesto en el apartado que antecede.

Lo anterior quiere decir, que no es posible ordenar la entrega del título judicial No. 460010001607320 por valor de \$1.150.161, referido en el primer inciso, como quiera que el mismo sobrepasa el saldo adeudado por el señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ.

En consecuencia, se exhorta a las partes para que practiquen la actualización del crédito, de los dineros adeudados por concepto de cuota alimentaria, teniendo en cuenta los parámetros del artículo 446 del C. G. P., en donde especialmente deberá aportar el demandante los certificados de estudio originales expedidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga desde el segundo semestre del año 2014 al primer semestre del presente año, y el registro de nacimiento del demandante a efecto de determinar la edad del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0e421827da0c92b083de0d24927792f419ae73058fb873f4e36fb554d190059

Documento generado en 13/04/2021 04:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>